



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

ABRIL 2024

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. **Registro único de contribuyentes (RUC):** 1768068260001
2. **Razón Social:** CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE
3. **Actividad Económica:** O84230201 – PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPOS ORDINARIOS Y AUXILIARES DE BOMBEROS QUE DEPENDEN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE DE PERSONAS Y ANIMALES, ASISTENCIA EN DESASTRES CÍVICOS, INUNDACIONES, ACCIDENTES DE TRÁFICO, ETCÉTERA.
4. **Tamaño de la Empresa / Institución:** Mediana, con 55 Trabajadores.
5. **Centros de Trabajo:** Dos (02)
6. **Dirección:** Av. Ascázubi S3-00 y Calderón. Es la estación principal y se encuentra toda la estructura Orgánica del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. Objetivos.

El presente reglamento tiene como objeto:

1. Prevenir, disminuir o eliminar los riesgos del trabajo que puedan presentarse en los diferentes procesos de la empresa.
2. Proporcionar condiciones óptimas y seguras a todos los trabajadores en los procesos y lugares de trabajo donde desarrollen sus labores.
3. Proteger las instalaciones y demás bienes de la empresa.
4. Proteger el medio ambiente de posibles contaminaciones provenientes de la actividad ejecutada, manteniendo y reforzando el equilibrio natural del ecosistema.
5. Concienciar a los trabajadores, mandos medios y directivos sobre el beneficio que presta el presente reglamento en la prevención de los daños ocupacionales.
6. Cumplir con reglamentos nacionales y extranjeros que permitan el control de los riesgos y peligros del trabajo a los que esté sujeta la empresa y por ende sus trabajadores.
7. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud del Trabajo, tomando en cuenta los recursos con que cuenta la empresa
8. Eliminar o reducir los costes provenientes de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales y ocupacionales.
9. Crear una cultura de Seguridad y Salud del Trabajo en los trabajadores en general.

2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de higiene y Seguridad se aplica a todas las ramas de las actividades laborales que sean ejecutadas por los trabajadores de CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, dentro de los límites previstos en el Código de Trabajo vigente en la República del Ecuador.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, dedicado a la prevención y extinción de incendios: administración y funcionamiento de cuerpos ordinarios y auxiliares de bomberos que dependen de las autoridades públicas que realizan actividades de prevención y extinción de incendios, rescate de personas y animales, asistencia en desastres cívicos, inundaciones, accidentes de tráfico, etcétera, reconoce la importancia de la gestión de prevención de riesgos laborales para generar espacios de trabajo seguros y saludables, para tal fin el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, se compromete a:

- Cumplir con todas las normativas legales de Seguridad y Salud en el trabajo, que sean aplicables a la institución y con cualquier otra disposición que la institución juzgue en beneficio de los trabajadores.
- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la institución, prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Mantener una conducta visible, efectiva y permanente en materias de Seguridad y Salud en el trabajo, como parte de la responsabilidad de la institución y a la vez exigir conductas y actitudes acordes a todos los trabajadores.
- Identificar y evaluar permanentemente los riesgos asociados a nuestras actividades e implementar las medidas de control necesarias, para proteger la integridad física y la salud de todos los trabajadores, como también evitar los daños a la propiedad.

- Detectar y prevenir las enfermedades profesionales que puedan afectar a los trabajadores y llevar un permanente control y seguimiento de ellas.
- Establecer canales de comunicación con todas las partes interesadas que permitan que los trabajadores estén debidamente informados, para dar cumplimiento a los procedimientos y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Exigir una conducta responsable y proactiva en materias de seguridad y salud en el trabajo a las empresas que proporcionan servicios del Cuerpo de Bomberos de Cayambe
- Mantener siempre una comunicación e información oportuna, veraz y clara con los trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, visitas, autoridades y comunidad.
- Poner a disposición de todas las personas los medios y recursos necesarios para la realización de las tareas en condiciones de total seguridad.

Es responsabilidad del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE representante legal, proteger y conservar el entorno natural, mediante un manejo adecuado de los desechos sean estos sólidos o líquidos a través de prácticas adecuadas que permitan tener un ambiente libre de impurezas y saludable para los que lo habitan.

Ing. Edwin Yugsi Tipán. Msc.

REPRESENTANTE LEGAL

Esta Política de Seguridad y Salud del Trabajo se la expondrá en lugares

relevantes. Además, será integrada, implantada, mantenida, actualizada periódicamente y estará disponible para todas las partes interesadas para lo cual se la hará conocer a todos los trabajadores mediante charlas y capacitaciones.

Todo el personal que ingrese a laborar en el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, estará en la obligación de acatar todas las normas establecidas en este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad o caso contrario se someterán al régimen de sanciones estipuladas tanto en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto Ejecutivo 2393, como en el Código del Trabajo.

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador.

El empleador está obligado a otorgar a sus trabajadores condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida, para lo cual la empresa se compromete a cumplir con las disposiciones reglamentarias estipuladas en la legislación ecuatoriana y gestionará adecuados programas de prevención de riesgos laborales y les instruirá sobre ellos, velando por su cumplimiento, además adoptará medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones emitidas por el Servicio Médico de la institución y la Unidad de Seguridad y e Higiene del Trabajo. Además de las precisadas a lo largo de este Reglamento.

Art. 1.- Son obligaciones del empleador:

- Formular la política y hacerla conocer a todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Cayambe., Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- En los Establecer la filosofía de mejora continua en seguridad y salud, en la calidad del producto, en el sistema de producción y en el medio ambiente.
- Otorgar a sus trabajadores las condiciones de seguridad que eviten el peligro para la salud o vida, para lo cual organizará adecuados programas de control y prevención de riesgos laborales, velando por su cumplimiento.
- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante

sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.

- Entregar a todos los trabajadores un ejemplar de este reglamento, sus reformas y más normas y disposiciones sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, revisar la vigencia y efectividad de este reglamento cada dos años.
- Facilitar las inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional realicen las autoridades competentes.
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, se deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y más disposiciones sobre la Seguridad e Higiene del Trabajo contempladas en este reglamento, Código del Trabajo y demás normas del IESS.
- Dotar de protecciones y elementos de seguridad para la realización de los trabajos en lugares o ambientes inseguros.
- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- Cuando un trabajador como consecuencia de sus labores sufiere lesiones o contrajera una enfermedad profesional, de acuerdo al dictamen de la comisión de evaluación de incapacidades del IESS, se le ubicará en otras secciones de la institución, previo consentimiento del trabajador, a fin de utilizar las capacidades restantes del trabajador accidentado o evitar una enfermedad irreversible.

- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- Mantener en buen estado las máquinas, herramientas, equipos e instalaciones para el desarrollo de las actividades en forma segura.
- Organizar el Comité paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo de acuerdo a las leyes vigentes.
- Dotar a los trabajadores de ropa de trabajo adecuada y equipos de protección personal.
- Prohibir los trabajos en los que se advierten riesgos inminentes de accidentes.
- Prevenir todo riesgo que pueda causar accidente o enfermedad profesional.
- Señalar las condiciones subestándares y realizar todos los esfuerzos para tomar medidas correctivas.
- Efectuar exámenes médicos periódicos a los trabajadores que están expuestos a riesgos, especialmente cuando presentan dolencias, defectos físicos o que respondan a las exigencias del respectivo puesto de trabajo.
- El empleador velará por el cumplimiento de este reglamento en coordinación con las áreas y departamentos correspondientes. Cumplirá funciones de prevención y control de riesgos laborales y vigilará que los trabajadores conserven el buen estado las instalaciones.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

Art. 2.- Serán obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en la ley, por el IESS y en el presente Reglamento, así como velará por su propia seguridad y la de sus compañeros mediante el cumplimiento de estas

reglamentaciones.

- Velar por su propia seguridad y la de sus compañeros, mediante el cumplimiento de este Reglamento y demás normas de seguridad e higiene del trabajo dictados por las instituciones y organismos pertinentes.
- Participar activamente en el control de desastres, prevención de riesgos e incendios.
- Dar aviso inmediato a su jefe directo cuando detecte un riesgo que pueda dar como consecuencia un accidente, para que se tomen las medidas correctivas necesarias para disminuir el peligro.
- Presentarse a sus labores en las debidas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su vestuario como en su persona.
- Abstenerse de operar máquinas, equipos e instalaciones que no le hayan sido asignado para el desempeño de su labor, ni permitir que personal NO AUTORIZADO maneje las máquinas, equipos e instalaciones que está bajo su cuidado.
- Usar y cuidar el equipo de protección personal y la ropa de trabajo que le ha entregado.
- Cuidar su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los exámenes médicos necesarios.
- Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- Proporcionar si es de su conocimiento la información que conduzca a establecer el motivo por el cual se produjo el accidente.
- Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo y las áreas que le fueren asignadas.
- Conocer la ubicación de extintores, botiquín y cualquier otro equipo de seguridad de manera que pueda ser utilizado en forma correcta y oportuna al presentarse una emergencia.
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los

equipos de protección individual y colectiva.

- Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados para el efecto, no deberá operar maquinaria sin autorización.
- Informar de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si ésta no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- Participar en el comité paritario de seguridad e higiene en el trabajo, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, o la autoridad competente.
- Acatar en concordancia con el Art. 11, numeral 7 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo vigente, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución, o anteriormente.

Art. 3.- Los derechos de los trabajadores son los siguientes:

- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud,

seguridad y bienestar.

- Los trabajadores tendrán el derecho de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención y forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de los trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieren obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

- **Art 4.- Empleador:**

- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas. salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico. Para esto la institución

- realizará pruebas de AlcoCheck de forma aleatoria.
- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Empleo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la institución.
- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa.
- No permitir por cualquier medio las visitas o inspecciones de seguridad y salud por parte de las autoridades del Trabajo o funcionarios de Riesgos del Trabajo del IESS.
- Otras que contemplen los diferentes reglamentos determinados en nuestra legislación.

▪ **Art. 5.- Trabajador:**

- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.

- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- Realizar trabajos sin previa autorización de un superior (jefe o supervisor).
- Manejar y levantar materiales (pesos) en forma incorrecta.
- Presentarse al trabajo en estado de **EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE DROGAS** o estimulantes o ingerir las mismas durante las horas de trabajo.
- Portar armas de cualquier especie en las instalaciones de la institución.
- Viajar en vehículos, grúas o máquinas que no estén diseñadas o autorizado su uso para transporte de personal.
- Desobedecer los avisos o señales de: prohibición, obligación, advertencia e indicación.
- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- Otras que contemplen los diferentes reglamentos determinados en nuestra legislación.

4. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.

Art. 6.- Son Responsabilidades de los jefes y supervisores:

- Cumplir con la legislación nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, haciendo los seguimientos necesarios, utilizando los programas de revisión sistemática, comprometiéndose a realizar evaluación y control de

riesgos, asignando los recursos económicos necesarios.

- La Jefatura asume la responsabilidad de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de la determinando en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, los recursos necesarios para la aplicación de los programas de Seguridad y Salud. y la evaluación periódica de su cumplimiento.
- Definir políticas necesarias, para una mejor administración del Cuerpo de Bomberos de Cayambe., en temas de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Solicitar reportes al Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo, al Médico de la o al Comité Paritario, con el fin de mantenerse plenamente informado acerca de la Prevención de Riesgos que se está realizando.
- Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las Normas, Reglamentos, Manuales e Instructivos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe
- Los jefes y supervisores son los encargados y responsables de la buena ejecución y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:
- Verificar que se pongan en práctica las medidas adecuadas para evitar que se produzcan o repitan accidentes debido a equipos defectuosos o mal protegidos y a procedimientos o actos inseguros.
- Instruir sobre la forma segura de realizar el trabajo, en caso de observar a un trabajador realizar una tarea sin las debidas precauciones.
- Reportar inmediatamente todo tipo de accidentes a Seguridad e Higiene del Trabajo, Departamento Médico para realizar la investigación y trámite legal.
- Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección personal designados en cada área.
- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, se comunicarán de inmediato al superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad definitiva para que se adopte.
- Coordinar el entrenamiento apropiado para todos los trabajadores y terceros de acuerdo a las necesidades de su puesto de trabajo.
- Paralizar una tarea y/o actividad que no se esté realizando de manera segura, así como de instruir sobre la forma segura de realizar la misma.

- Toda actividad de trabajo estará sujeta a un análisis de riesgo adecuado y se revisará apropiadamente.
- Verificar que, al terminar una operación, no queden condiciones inseguras en las áreas de trabajo tales como herramientas en el suelo, superficies húmedas y resbaladizas, maquinaria encendida, residuos de productos químicos, envases de los mismos.
- Comunicar las sugerencias emitidas por sus trabajadores, al jefe del Área, encargado y/o Seguridad e Higiene del Trabajo.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 7.- Obligaciones:

- Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la institución, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los Reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión.
- Asesorar al representante legal en el área de Higiene y Seguridad en el trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión.
- Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Higiene y Seguridad del Trabajo, impulsando la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua y para todo el personal de la institución.

Art. 8.- Responsabilidades:

- Recopilará y procesará la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la institución.
- Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para los directivos.
- Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo, evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Higiene y Seguridad del Trabajo.
- Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las

medidas de Higiene y Seguridades en el Trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).

- Colaborar en la actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, para su aplicación.
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y la difusión de los procedimientos, planes y programas.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

Art. 9.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento y en la legislación laboral vigente para los empleadores, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Art. 10.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador

Así mismo se solicitará a estas empresas presentar los exámenes médicos, certificación de competencia y aquellos documentos inherentes a la gestión de seguridad y salud laboral.

- Cuando se decida por la contratación de prestadores de actividades complementarias y/o de servicios técnicos especializados, se exigirá a las contratistas con más de 10 trabajadores el respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, legalmente aprobado en Ministerio de Trabajo y Empleo o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos a los contratistas menos de 10 trabajadores. Adicional a esto deben estar afiliados al IESS que es un cumplimiento de normativa legal y toda la información requerida en relación a Seguridad de la Plataforma del Sistema Único de Trabajadores SUT.
- Mantener reuniones de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de empezar el trabajo y otras reuniones de seguridad, según la necesidad, durante la ejecución del trabajo.
- Se capacitará a los empleados en los reglamentos y prácticas del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, así como en los procedimientos específicos, manteniendo los certificados necesarios de capacitación de seguridad.

- Cuerpo de Bomberos de Cayambe., garantiza para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extienden también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.
- Todos los contratos de servicios complementarios suscritos por la institución, deberán incorporar en su texto una cláusula que contemple la obligatoriedad que tiene prestador de servicios complementarios de cumplir lo establecido en este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad como su equipo de protección personal y colectivo.
- Todo prestador de servicios complementarios que brinden servicio a la institución del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, tienen la obligación cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para su personal a cargo.
- Cumplir con las disposiciones relativas a contratación de personal extranjero emitidas por el Ministerio de Trabajo y Empleo.
- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

Art. 11.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.

Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre esta empresa y la Empresa de Prestación de Servicios Complementarios, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

CAPÍTULO II:

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, conformación y funciones.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393, Art 14.;

Art. 12.- El Cuerpo de Bombero de Cayambe conformará el Comité de seguridad y salud mismo que cumplirá lo siguiente:

- En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.
- Los representantes de los trabajadores serán elegidos por mayoría simple de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.
- Los titulares del Servicio Médico y de Seguridad e Higiene del Trabajo, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Empleo.
- El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- Las sesiones se efectuarán en horas laborables, mensualmente.

- Para ser miembro del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo debe reunir los siguientes requerimientos: Trabajar en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener conocimientos básicos de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.
- Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de cada Empresa, las siguientes:
 - a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
 - b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.
 - c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias
 - d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
 - e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
 - f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
 - g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE en el centro de trabajo, sucursal 02 al contar con un número menor a 15 colaboradores, de acuerdo a la Resolución 957; se cumplirá lo siguiente:

Art. 13.- En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.

Art. 14.- El delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa.

Art. 15.- El Cuerpo de Bombero de Cayambe realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados que permitan mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

Riesgos Ergonómicos: movimientos repetitivos, trabajo con pantallas de visualización y posturas forzadas por las actividades que se realizan en la jornada laboral; tales como, en atención al usuario, por mantener una postura sedentaria durante el turno y por mal diseño de la estación de trabajo, los cuales serán evaluados aplicando los métodos ROSA, check list OCRA y REBA. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Riesgos Mecánicos: los trabajadores realizan trabajos en altura, en espacios confinados; utilizan equipos, herramientas; por lo que se exponen a caídas de objetos, accidentes de tránsito, entre otros.; por lo que podrían sufrir golpes, lesiones, cortes, quemaduras y hasta la muerte, por tal motivo se aplicará la metodología William W. Fine para realizar un diagnóstico de riesgos y peligros. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Riesgo Químico: los trabajadores se exponen a material particulado y exposición a químicos tales como plaguicidas que pueden ocasionarle deterioro de la función neuroconductual, problemas respiratorios, entre otras; por tal

motivo se realizarán mediciones de MP- 2,5-10 micrones y Colinesterasa. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Riesgo Físico: los trabajadores pueden verse afectados por la Luminosidad que se medirá en base al Nivel de luminosidad en el ambiente laboral; al Ruido que se medirá por medio de la Dosimetría / bandas de octava; al Estrés térmico WBGT Confort térmico que se medirá por medio de Fanger. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Riesgo Psicosocial: los trabajadores pueden sufrir de estrés laboral debido al trabajo por turnos y la alta responsabilidad, por tal motivo se aplicarán encuestas demostrativas, FPSICO 3.0 / Guía evaluación psicosocial en espacios laborales. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.

Art. 16.- Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
2. Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
3. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa;
4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa

4. Señalización de Seguridad

1. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción

obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.









3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Art. 17.- Su emplazamiento se realizará:

- a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
 - b. En los sitios más propicios.
 - c. En posición destacada.
 - d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
4. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
 5. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
 6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios, Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas y los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional
 7. La institución utilizará como referencia la norma NTE-INEN 3864-1:2013 "Colores, Señales y Símbolos de Seguridad" para realizar la señalización en las diferentes áreas que así lo requiera.
 8. La institución implementará Señales de prohibición, Señales de acción obligatoria, Señales de precaución, Señales de condición segura señales de equipo contra incendios acorde a lo que estipula norma NTE-INEN 3864-1:2013
 9. Todas las instalaciones que sirvan como almacenamiento de equipos suministros, productos elaborados y materias primas deberá estar debidamente señalizado de acuerdo a lo que indica el código internacional de

colores y rotulación.

10. Utilizar símbolos solamente si éstos son entendidos fácilmente por los trabajadores locales, etiquetas y señales fáciles de ver, leer y comprender.
11. Usar señales de aviso que el trabajador comprenda fácil y correctamente.
12. La norma NTE ISO 3864-01, servirá como lineamiento para la implementación de señalética industrial, en base a los colores y su significado, indicado a continuación:

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLOS DE USO
<p>ROJO</p> 	<p>Alto, prohibición</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Señales de parada • Signos de prohibición • Este color se usa también para prevenir fuego y para marcar equipo contra incendios y su localización 
<p>AMARILLO</p> 	<p>Atención, Cuidado, peligro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Indicación de peligros (fuego, explosión.) • Advertencia de Obstáculos 
<p>VERDE</p> 	<p>Seguridad, Salvamento</p>	<p>Rutas de escape Salidas de emergencia Estación de primeros auxilios</p> 
<p>AZUL</p> 	<p>Acción, Obligación, Información</p>	<p>Obligación de usar equipo de protección personal Localización de teléfono, restaurante, estación de servicio</p> 

Art. 18.- La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
- b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

Art. 19.- TIPOS DE SEÑALIZACIÓN.

- A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
- La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
- Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en el presente Reglamento.
- Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país y del cantón

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

Art. 20.- En el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE se ha realizado un estudio de los riesgos actuales y potenciales a objeto de planificar su eliminación o administración. En lo referente a los riesgos potenciales se hace necesario considerar especialmente aquellos que pueden ocasionar una catástrofe.

Para este resultado se tendrá un plan de emergencia general que tendrá aplicación especialmente en caso de incendio, explosiones, terremotos y desastres naturales, en este plan cada persona tendrá un rol específico que cumplir, para lo cual se deben establecer funciones y obligaciones para cada una de ellas.

De acuerdo a la Decisión 584 Art 16, Resolución 957, Art 1 literal d numerales 4 al 6, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art 10 literal d y Acuerdo Ministerial No. 174 se debe cumplir con el siguiente en el Plan de Emergencia considerando los siguientes puntos:

a. Plan de Emergencia

- Mantener planes de emergencia en el centro de trabajo, en base a los riesgos propios, con estrategias de prevención y preparación de acciones adecuadas que permitan identificar, valorar, controlar o enfrentar una emergencia, garantizando una respuesta eficaz y oportuna; a estas acciones se sumará la capacitación, entrenamiento, simulacros, auditorias y revisiones periódicas que se realicen a los planes de acuerdo con la normativa vigente;
- Considerar el grado de vulnerabilidad de las instalaciones por desastres naturales y actividades propias de la empresa, así como factores de riesgos que pueden causar incendios, explosiones y demás;
- Actualizar cada año los planes de respuesta a emergencias en el centro de trabajo cuando exista cambios a nivel administrativos y/o en procesos operativos;
- Mantener un acercamiento interinstitucional con las entidades externas tales como Policía, Cuerpo de Bomberos, Ecu 911, Secretaría de Gestión de Riesgos y otros organismos de ayuda externa destinados para el efecto. pág. 34.

b. Brigadas y Simulacros

Art. 21.- De acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 1257, Art 264, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art 10 literales m, n y Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014 se debe cumplir con lo siguiente en lo referente a brigadas y simulacros considerando los siguientes puntos:

1. Capacitar a las diferentes brigadas que forman parte del Plan de Autoprotección, tales como: brigadas de combate, monitoreo, y extintores, mantenimiento, abastecimiento, evacuación y control, primeros auxilios, y comunicaciones, etc. y a todos los integrantes de la empresa, sobre la respuesta a emergencias;
2. Realizar Simulacros en base a la planificación establecida, por lo menos una vez al año, que involucre la participación de los trabajadores, la comunidad del entorno y organismos de apoyo externo.

c. Planes de contingencia

Art. 22.- De acuerdo a la Decisión 584 Art 16 y Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art 10 literal d se debe cumplir lo siguiente en planes de contingencia considerando los siguientes puntos:

1. Se contratará un técnico especializado para la investigación de la causa raíz del incendio, ya que puede ser originado por fallas mecánicas o eléctricas;

2. Dar apertura a los miembros del cuerpo de bomberos, para que realicen la investigación causa-raíz en caso de existir un accidente;
3. Establecer un plan para el manejo y disposición de los desechos generados después de una emergencia;
4. Reposición de los medios de respuesta: extintores, accesorios de primeros auxilios y medicamentos utilizados en la emergencia.

Se restablecerá las actividades una vez que una persona especializada en la emergencia suscitada, de una constancia de que no existe riesgo de reincidencia y que las falencias detectadas fueron corregidas en su totalidad.

6. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad.

a. Planos de centro de trabajo

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, Art. 15, numeral 2, inciso g), dentro de las funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, que en el caso del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE serán de responsabilidad del Técnico de Seguridad Industrial está, confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Técnico de Seguridad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

b. Recinto laboral empresarial

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 literal g numeral 1 y Acuerdo Ministerial No. MDT- pág. 35 2017-135 Art 10 literal e, en el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE debe diseñar y contar con los planos generales del recinto laboral empresarial o campamento en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo.

c. Áreas de puestos de trabajo

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 literal g numeral 2 y Acuerdo Ministerial No. MDT2017-135 Art 10 literal e, en el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE dentro de los planos generales del recinto laboral se indicará todos los puestos de trabajo, además definirá los objetivos y funcionalidad de cada uno éstos, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

Los planos de las áreas de puestos de trabajo, evidenciarán los riesgos y las medidas

preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalles de los recursos

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 literal g numeral 3 y Acuerdo Ministerial No. MDT2017-135 Art 10 literal e, en el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, se dispondrá de los Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

e. Rutas de evacuación de emergencia

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 literal g numeral 4 y Art 160 y Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art 10 literal e, en el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, incluirá en los planos una clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

7. Gestión de Salud en el Trabajo del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.

1. Los Servicios Médicos del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, serán dirigidos por un Médico especializado en las ramas de la Medicina del Trabajo o por compañías legalmente constituidas para brindar este servicio, el mismo proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva;
2. El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, conservará en el área destinada para el médico, un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, además de un local destinado a enfermería.

FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DE EL CUERPO DEL BOMBEROS DE CAYAMBE

Art. 24.- Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, cumplirá las funciones de prevención de enfermedades profesionales y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del trabajo al hombre y viceversa. Los médicos ocupacionales de la empresa, además de cumplir las funciones generales, cumplirán con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes acorde a lo estipulado en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento

de los Servicios Médicos de Empresas Acuerdo No. 1404.

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

De acuerdo a la Decisión 584 Art 14, Código de Trabajo Art 141, 142, 143 y Acuerdo Ministerial No. 1404 Art 11 numeral 2 la empresa debe cumplir:

- a) El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, de ingreso, de reingreso, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en Salud Ocupacional;

Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre-empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:

1. Exámenes para admisión de personal o de ingreso.

Estos exámenes se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud del trabajador al momento de su ingreso a la compañía, para prevenir la incompatibilidad entre él y los riesgos a que estará sometido en el cargo que desempeñe. Dicho examen se realizará a cada uno de los trabajadores que ingresan a la empresa.

2. Exámenes periódicos.

Se realizarán al personal con una periodicidad que dependerá de la evaluación de riesgos, para establecer los efectos causados por las fuentes de riesgo a los que han sido expuestos, estos exámenes se coordinarán con un Servicio Médico Externo, que elaborará un cronograma de trabajo antes del primer trimestre de cada año y llevará actualizada la carpeta de documentación de cada trabajador de la empresa.

3. Exámenes médicos de reingreso (post-incapacidad).

Su fin será el de establecer las condiciones de salud al reingreso, permitiendo así colaborar con la continuidad del tratamiento y prevenir incompatibilidades entre su nuevo estado y el desempeño de sus labores.

4. Exámenes médicos de retiro.

Estos tendrán por objetivo verificar las condiciones de salud del trabajador en el momento de su desvinculación.

5. Exámenes de aptitud laboral:

Art. 25.- Estos tendrán el objetivo de verificar las aptitudes y actitudes del candidato a trabajador de la empresa para que puedan desarrollarse en el puesto de trabajo requerido.

Nota: Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

b. Aptitud médica laboral

El médico de la empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en la legislación, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1.- HIGIENE DEL TRABAJO:

- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

2.- ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.

c. Prestación de primeros auxilios

Asistencia médica y farmacéutica. - Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365 del Código de Trabajo; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

- a) Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
- b) El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el

mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; y,

- c) Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición devulnerabilidad.

Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su adaptación o readaptación laboral y social. El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud. Si la empresa cuenta con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales. La empresa realizará las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad.

La empresa adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo las salas de apoyo a la lactancia materna, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral. También, se realizará, al menos una vez al año, actividades internas de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, a través de reuniones, demostraciones, charlas, ferias, campañas, material edu-comunicacional, entre otros, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones, las y los empleadores deberán llevar un registro del uso y del tiempo otorgado cada madre que se encuentre en período de lactancia; así como también, deberán cumplir con los lineamientos de la normativa aplicable.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador

f. Registros internos de la salud en el trabajo.

Las empresas que cuenten con el número de trabajadores suficientes para establecer el Servicio Médico con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en las legislaciones laborales vigentes. Deberá llevar un control de los pacientes – trabajadores que se hagan atender internamente ante el servicio médico, se tendrá en custodia las fichas medicas realizadas a todos los trabajadores con sus respectivos análisis de salud, con ello tendremos estadísticas de morbilidad de los empleados.

Sin embargo, al no contar con la cantidad suficiente para este procedimiento se empleará este control en el servicio médico ocupacional externo que se contrate, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, así como el sigilo profesional que se debe mantener en relación a los expedientes que mantenga bajo su custodia. Cabe destacar que, si la cantidad de trabajadores se incrementare y amerite un servicio médico interno, para dar continuidad a la confidencialidad de los archivos, el servicio médico solo podrá entregar dichos expedientes al nuevo servicio médico contratado o en su defecto constituido dentro de la organización.

CAPÍTULO III:

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

Art. 26.- El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, implementará un Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas. Art. 11 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso y Consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y Acuerdo Ministerial No. 135 Art literal f, que incluirá:

- a) Realizar charlas, conversatorios, talleres y/o video foros informativos sobre prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- b) Realizar actividades grupales para promover el ejercicio físico.
- c) Destinar espacios libres de humo de tabaco en las oficinas e instalaciones de la

empresa / institución,

- d) Realizar diagnóstico inicial al personal de la empresa o institución.
- e) Realizar la difusión de rutas, protocolos o cartera de servicios de las instituciones que realizan la atención integral.
- f) Realizar procesos de capacitación dirigidos a los miembros de los organismos paritarios de higiene y seguridad sobre prevención integral del uso y consumo de drogas en espacios laborales.
- g) Implementar señalización informativa, obligatoria, preventiva y prohibitiva sobre consumo de alcohol, tabaco y drogas en espacios de trabajo.
- h) La Empresa cumplirá con la Resolución MDT-MSP-2019-0038 para cumplir con el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales.

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

Art. 27.- Se implementará el correspondiente Programa de prevención de los riesgos psicosociales y gestionará y controlará los mismos en las diferentes áreas de trabajo con el fin de evitar enfermedades y daños a los trabajadores.

Para evitar daños de tipo psicosocial la empresa tomara en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- Considerar el cuidado del ambiente laboral buscando mejorarlo permanentemente para que los trabajadores laboren en condiciones de confortabilidad y alcancen satisfacciones personales.
- Optimizar las condiciones de trabajo, mediante la adquisición de muebles, enseres, equipos, etc. que brinden comodidad y confort a todos los trabajadores.
- Verificar que las condiciones ambientales como iluminación, ventilación se encuentren bajo lineamientos de seguridad y confort para los trabajadores.
- Ubicar a los trabajadores en puestos de trabajo que estén acorde a sus capacidades físicas procurando una mejor autonomía, bienestar y satisfacción laboral. Esto implica que se apliquen técnicas y métodos ergonómicos.
- Considerar las sugerencias de los trabajadores con el propósito de alcanzar un entendimiento de su labor y tomar en cuenta su opinión respecto a su trabajo.
- Organizar las actividades de manera que se mantenga un ritmo y orden de trabajo

CAPÍTULO IV:
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE
TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registro y estadísticas.

Art. 28.- De acuerdo a la Decisión 584 Art 11 literal f, Resolución 957 Art 11 Literal f, Acuerdo Ministerial 1404 Art 11, Numeral 3 literal d, Acuerdo Ministerial 132 y Resolución CD 513.

- a) Es de obligación del Técnico de Seguridad Industrial, llevar el registro y la estadística de accidentes, enfermedades profesionales e incidentes, una vez que se ha suscitado el acontecimiento.
- b) La tasa de riesgo y los índices de frecuencia y gravedad, que permiten realizar la estadística se calcularán en base a las fórmulas descritas en el Art. 57 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo. Resolución 513.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 29.- Criterios para definir los accidentes a investigar:

I. Se investigarán los siguientes accidentes:

- a) Los accidentes calificados como típicos con consecuencias mortales, o que generen incapacidades permanentes;
- b) Los accidentes que generen incapacidad temporal mayor a un año.

II. No se investigarán los siguientes tipos de accidentes

- c) Accidentes que provoquen incapacidad temporal de hasta un (1) año y no generen prestación del Seguro General de Riesgos del Trabajo, excepto aquellos que pueden ser repetitivos.
- d) Accidentes in-itinere o en tránsito, siempre y cuando el vehículo no sea de uso exclusivo para el transporte de la empresa.
- e) Accidentes debido a la inseguridad pública.

3. Investigación

Art. 30.- Todas las investigaciones de los accidentes del trabajo serán programadas, y se garantizará al técnico investigador la movilización, logística, materiales, equipos informáticos e insumos que requiera para efectuar dicho proceso, los que serán provistos por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

3.1 Determinación de la causa

- **Causas directas**, (acciones y condiciones sub estándares) explican en primera instancia el porqué de la ocurrencia del siniestro;
- **Causas indirectas**, (factores del trabajo y factores del trabajador) explican el porqué de las causas directas del accidente; y,
- **Causas básicas**, explican el porqué de las causas indirectas, es decir la causa origen del accidente

Los datos deben ser integrados y evaluados globalmente, constatando su fiabilidad y determinando su interrelación lógica para poder deducir la participación y secuencia de las causas del accidente.

Las informaciones contradictorias suponen la determinación de causas dudosas y nos alertan sobre defectos en la investigación.

A partir de los datos disponibles se debe evaluar cada una de las posibles hipótesis que pudieran tener participación, teniendo en cuenta que las mismas pueden ser de carácter técnico y/o por la conducta del hombre; definiendo cuales tuvieron real participación en el accidente.

Las causas deben ser siempre factores, hechos o circunstancias realmente existentes, por lo que sólo pueden aceptarse como tales los hechos demostrados y nunca los motivos o juicios de valor apoyados en suposiciones.

Para facilitar la investigación de accidentes y la identificación de las causas es recomendable aplicar algún método de análisis, se sugiere el método de Árbol de Causas.

3.2 Comprobación de las causas establecidas:

Con la finalidad de demostrar que las causas (directas, indirectas y básicas) encontradas son reales y no son síntomas, se debe considerar el siguiente procedimiento de prueba:

a) Los accidentes son efecto de las causas: Directas, Indirectas y Básicas.

Accidente = f (Causas directas)

Causas directas = g (Causas indirectas)

Causas indirectas = h (Causas básicas)

b) Las causas se relacionan entre sí como factores.

Accidente= n (Ci)

Accidente = C1 x C2 x C3 x x Cn

c) Al modificar o eliminar cualesquiera de las causas (directas, indirectas y básicas), se debe modificar o eliminar la consecuencia o accidente.

d) d. La investigación del accidente permite utilizar la experiencia del hecho con fines preventivos para eliminar las causas (directas, indirectas y básicas) que motivaron el accidente.

3.3 Determinación de medidas correctivas.

La determinación de las medidas correctivas se realiza simultáneamente y en estrecha relación con la precisión de las causas.

Las medidas correctivas / preventivas deben ser emitidas para los tres niveles causales: Causas Directas, Causas Indirectas y Causas Básicas.

En el caso de riesgo inminente, los correctivos de sus causas, se emitirán en el lugar de trabajo al momento de la investigación, sin perjuicio de que éstas consten en el informe.

3.4 Establecimiento de posibles responsabilidades patronales.

Luego de haber concluido con las etapas anteriores, el investigador deberá sustentar las causales del siniestro e incluir su criterio sobre la presunción de la responsabilidad patronal, en base a las causas directas identificadas, las que serán motivadas y fundamentadas en concordancia con lo previsto en la normativa técnico-legal vigente.

Los casos en los que exista presunción de responsabilidad patronal serán resueltos por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal “CVIRP”.

4. Notificación

Art. 31.- El accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal, perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, como consecuencia del trabajo que ejecuta.

También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Cubre al trabajador desde el primer día de afiliación.

En un plazo máximo de diez días después de ocurrido el accidente, el empleador, el afiliado o un familiar deberán notificar al IESS, a través del formulario de aviso de accidente de trabajo en línea en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de manera online.

Las Enfermedades Profesionales son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

La notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad profesional, el empleador, el afiliado o un familiar notificarán al IESS, a través del formulario de aviso de enfermedad profesional de manera online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

5. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.

Art. 32.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgo

CAPÍTULO V:

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Información

Art. 33.- Respecto a la información se toma en cuenta la siguiente normal de seguridad:

- Se debe diseñar un programa de inducción, capacitación e información en prevención de los riesgos del trabajo con su respectivo cronograma de actividades.
- La información y capacitación se lo debe hacer de forma periódica y en función a los diferentes procesos de trabajo.
- Se dará todas las facilidades para que la capacitación llegue a todos los trabajadores.
- Los insumos, materiales y otros artículos empleados en la capacitación correrán a cargo del empresario.
- Los trabajadores están en la obligación de asistir a todos los programas de formación y capacitación.
- La empresa tiene la obligación de diseñar los programas de capacitación en función de los riesgos detectados en los diferentes procesos de trabajo.

2. Capacitación

Art. 34.- Los trabajadores del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, tienen derecho a estar capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán la información necesaria a los trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;

- La empresa deberá instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa;
- Se dará formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por la compañía, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo, en caso que por la naturaleza del servicio este lo amerite;
- Se elaborará un programa de capacitación anual, acorde a las necesidades y

riesgos laborales a los cuales estén expuestos los trabajadores;

- La administración debe vigilar el programa de capacitación general y específico en Seguridad y Salud de acuerdo a los riesgos que se determinen como prioritarios, previos informes presentados por el Responsable de Seguridad que requiera, el mismo debe tener una secuencia lógica y progresiva;
- Temas de carácter específico que abarquen la gestión técnica deben ser contemplados en la planificación anual y dirigida a cada área relacionada;
- Debe considerarse también capacitación en el uso del equipo de protección personal (EPP) para cada trabajador;
- En todas las áreas de la empresa existirán carteleras informativas y educativas de fácil entendimiento para los trabajadores. Se planificará periódicamente los cursos y charlas de seguridad relacionadas con las actividades y los puestos de trabajo;
- Las capacitaciones referentes a Seguridad y Salud Ocupacional son obligatorias y se deberá registrar la asistencia.

3. Certificación por competencias laborales

Art. 35.- El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, entregará a cada uno de sus trabajadores la certificación de competencias laborales en el momento que ingresen a la empresa, en dichas certificaciones se demostraran los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para realizar alguna actividad laboral con seguridad y un alto desempeño de acuerdo con las exigencias y estándares del puesto de trabajo. De igual manera con los contratistas se verificará la experiencia, formación y permisos necesarios para realizar su labor.

La empresa, entregará a cada uno de sus trabajadores la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, conforme establece en los Acuerdos Ministeriales Nro. 0174 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y Nro. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica, reformados mediante Acuerdos Ministeriales 067 y 068 respectivamente; en el momento que ingresen a la empresa, en dichas certificaciones se demostraran los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para realizar alguna actividad laboral con seguridad y un alto desempeño de acuerdo con las exigencias y estándares del puesto de trabajo.

4. Entrenamiento.

Art. 36.- De acuerdo al Decreto 2393 Art 175 numeral 4 literal d la empresa debe cumplir

con lo siguiente:

- El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, en el momento de la Inducción entrenará a sus trabajadores con la finalidad de orientar sobre cómo hacer su trabajo correctamente, con seguridad y eficiencia desde la primera vez.
- El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, brindará toda la información necesaria para que la persona pueda desarrollar las habilidades y destrezas que le permitan desempeñar su trabajo con los estándares de calidad, productividad y sobre todo de Seguridad y salud en el Trabajo, desde el momento mismo en que inicie sus labores.
- El supervisor o inmediato superior del trabajador debe participar en el diseño del plan de entrenamiento de las personas nuevas y debe ser el responsable de su aplicación.

CAPÍTULO VI:

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 37.- Todos los trabajadores del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, se registrarán de acuerdo a lo que menciona el Código del Trabajo, Art. 172, numeral 7; Art. 410, dichas legislaciones indican que los “trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador”, conforme a lo que estipula esta parte de la ley, se evaluarán las faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

1. Incumplimientos

Sanciones:

- a. Todos los trabajadores del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, en caso de sanciones se deben establecer los siguientes tipos de sanciones al personal que infringiere el presente reglamento, según la falta cometida y de acuerdo al Código del Trabajo:
 - a) Amonestación Verbal
 - b) Amonestación Escrita
 - c) Multa de hasta el 10% del Salario Básico Unificado
 - d) Solicitud de Visto Bueno.

Además, el Código del Trabajo, Art. 172, numeral 2 y 7, menciona que, “si el trabajador incurre en una falta muy grave o repetidas veces, será justa causa para que el empleador

de por terminado el contrato”. Por lo tanto, esto también aplica para la empresa.

- b. Falta leve: Son aquellas que contravienen el reglamento de Seguridad y Salud, pero no ponen en peligro la integridad física del trabajador, la de terceras personas o la seguridad física de CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, Se lo debe sancionar con amonestación verbal o escrita o con multa máxima de hasta el 5% de su remuneración mensual, la que será impuesta por el Jefe/Gerente de Área y la Jefatura de Talento Humano a petición del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- c. Falta grave: son consideradas faltas graves, reincidir en faltas leves, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el capítulo 1 Art. 8, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el trabajador pone en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, o a la seguridad del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, Se lo debe sancionar con multas que fluctúen entre el 6 % y 10% de su remuneración mensual o con la separación del trabajo, iniciándose por ende el trámite de visto bueno.
- d. No se considera riesgo de trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS; el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de cualquier sustancia estupefacientes, por el uso indebido de herramientas, protecciones o por incumplimientos de procedimientos o si el siniestro fuera el resultado de un acto y/o delito por el que se hubiere acusado al propio trabajador.

2. Sanciones

- Todo trabajador al servicio del CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE debe cumplir todas las reglas y medidas de seguridad que se dicten, y el incumplimiento de las mismas sean generales o específicas constituyen falta grave, aún en el caso de que no se produzca lesión o daño de las instalaciones o equipos incluso de oficina.
- Por lo expuesto para evitar cualquier sanción siendo la máxima la terminación del contrato, previo visto bueno, los trabajadores deben cumplir en su totalidad este Reglamento de Seguridad y Salud.
- El CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, calificará las infracciones y determinará las sanciones, así como la condición de negligencia

inexcusable de cualquier acto u omisión que signifique transgresión al presente reglamento.

- Los trabajadores deben cumplir las medidas de prevención en seguridad e higiene del presente reglamento. El incumplimiento constituye una causa legal para dar por terminado el contrato del trabajador, previo visto bueno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 numeral 7 del Código del Trabajo.

DEFINICIONES

- **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **Higiene y Seguridad en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Condiciones de medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.

- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

- **Trabajador calificado o competente:** Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- **Niño, niña y adolescente:** Toda persona menor de 18 años.
- **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- **Organización:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.
- **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales.

Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.

- **Medicina del trabajo:** Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.

- **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
 - **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
 - **Mecánicos:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
 - **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
 - **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

- **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- **Psicosociales:** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.
- **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Morbilidad laboral:** Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.

- **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
- **Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
- **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- **Autoridad competente:** Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.
- **Técnico en Higiene y Seguridad en el trabajo:** Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en Higiene y Seguridad en el trabajo.
- **Responsable de prevención de riesgos:** Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de Higiene y Seguridad en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia

- **Delegado de Higiene y Seguridad:** Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre Higiene y Seguridad ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Cayambe, el día 15 del mes de abril del año 2024.

Firma: ----- Empleador / Representante Legal	Firma: ----- Responsable / Técnico de SST
Nombre: <i>Edwin Oswaldo Yugsi Tipán</i>	Nombre: <i>Saúl Cadena Martínez</i>
Cédula / Pasaporte: 1710726876	Cédula / Pasaporte: 1722492566